



Serie A

Folio 323

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2015**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

**VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y
DEPORTES:**

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez (Ausente).

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada.

Sr. Interventor: D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:



(Sello)



Serie A

Folio 324

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

ACG278.20150407- Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 27 y 31 del mismo mes, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES. ACG279.20150407.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D^a. Carmen Cabanillas Cabanillas, funcionaria de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su padre.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 96/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Penal nº. 1 de Melilla, en **J.O. 188/14** (Denunciado: [REDACTED] Asunto: daños a bienes municipales).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 24 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, recaída en **autos de P.A. nº. 42/14**, seguido contra [REDACTED] por presunto delito de lesiones.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de 25 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en **P.S.S. Pieza Separada de Medidas Cautelares 2/15**, seguido a instancias de **Tres Forcas Digital,S.L.U.** (Asunto: facturas pendientes de pago, ascendentes a 147.275,44 €).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de informe de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma en relación con acuerdo adoptado por este Consejo, en sesión de 27 de febrero de 2015, relativo a supuestas manifestaciones vertidas por Diputados de la Asamblea.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de la firma de **Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de Contratación Pública.**

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES. ACG280.20150407.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Ordinario nº. 1/2015**, seguido a instancias de la **mercantil BE HAPPY MELILLA** (Asunto: Clausura local de negocio), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad,

(Sello)





Serie A

Folio 325

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

respectivamente. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de estos Servicios Jurídicos.

- **ACG281.20150407.-** Visto informe de los Servicios Jurídicos, teniendo conocimiento de D.P. 261/15, que se siguen en el Juzgado de Instrucción nº 1 de esta Ciudad, por un delito de conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas / drogas, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, el Consejo de Gobierno acuerda personarse en **autos de D.P. nº 261/15**, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales (Farola; Vehículo: 7652-CCL; **Seguro: MAPFRE**), designándose, indistintamente, a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de estos Servicios Jurídicos.

- **ACG282.20150407.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. 141/15 – P.O. 17/14**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: Resolución de la Secretaría Técnica de Fomento, de 5-11-14, que desestima solicitud de subvención para el pago de alquiler de vivienda), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]

ACG283.20150407.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Iniciado expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por los daños sufridos al caerse en la vía pública [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], por el que se presenta instancia de solicitud de responsabilidad patrimonial por las lesiones producidas como consecuencia de una caída en la vía pública, en la C/ Alfonso Gurrea, frente a la cafetería “ARENAL”, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO





Serie A

Folio 326

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- 1.- Con fecha 8/07/2013, se presenta Reclamación Responsabilidad Patrimonial [REDACTED] por caída en la vía pública.
- 2.- Con fecha 12/07/2013, se requiere a la interesada para que aporte documentos de la *Valoración Económica de los daños, si fuera posible, y documentación clínica de la baja y alta médica, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.*
- 3.- Con fecha 30/07/2013, la interesada comunica que no le es posible cuantificar la posible indemnización, dado que aún se encuentra en tratamiento médico, y tampoco puede aportar documentos médicos que acrediten los días de incapacidad y posibles secuelas.
- 4.- Con fecha 2/09/2013, el Instructor acuerda dejar en suspenso la tramitación del expediente, hasta tanto no sea presentada la documentación que le fue requerida a la interesada.
- 5.- Con fecha 11 de junio de 2014, la interesada aporta los documentos médicos y solicita una indemnización de **9.708,63 €**.
- 6.- Con fecha 24/07/2014, por Orden nº 2572, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes DISPONE el inicio del expediente administrativo, con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada a la interesada con fecha 30/07/2014.
- 7.- Con fecha 30/09/2014, el Instructor solicita al Director General de Seguridad Ciudadana, la Diligencia de Inspección Ocular realizada por la Policía Local, acompañada de expediente fotográfico, del lugar donde, al parecer, se produjo la caída.
- 8.- Con fecha 10/10/2014, la Policía Local emite informe.
- 9.- Con fecha 12/11/2014, el Instructor solicita informe al Coordinador Técnico de la Dirección General de Obras Públicas.
- 10.- Con fecha 14/11/2014, el Coordinador Técnico informa lo siguiente:
 - *"En ningún momento se ha tenido conocimiento en estas dependencias de los desperfectos ocasionados en la calzada, anterior a la fecha en que, presumiblemente, se produjo la caída. No obstante, por el Servicio de Mantenimiento y Conservación de Calzadas y Aceras, se procedió en días posteriores al arreglo de los desperfectos para evitar riesgos mayores.*
 - *En la zona donde se produjo la caída, existían unos desperfectos en el pavimento que, en ningún caso, se pueden calificar de socavones, tal y como se puede apreciar en las fotografías aportadas por la propia denunciante. El ligero hundimiento del pavimento no se estima que pueda ser susceptible de provocar caídas, se trata de una simple imperfección del aglomerado, ocasionado por el tránsito de vehículos, perfectamente visible y evitable con un mínimo de diligencia al transitar por la calzada.*

(Sello)





Serie A

Folio 327

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- No parece lógico que la irregularidad de la calzada fuese la causa de la caída, sino posiblemente, la falta de atención de la persona accidentada, pues no por pisar allí ha de caerse necesariamente o por lógica una persona, al igual que puede uno caerse al pisar una simple piedra, resbalarse al bajar un bordillo o subir un escalón.
- La existencia de irregularidades en aceras o calzadas es inevitable en toda población. No podemos pretender que una mínima deficiencia suponga la creación de un riesgo tan relevante que haga surgir la responsabilidad del Municipio.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, por estos Servicios Técnicos se CONSIDERA que las lesiones no son imputables al funcionamiento de los Servicios Públicos, sino al tránsito no necesariamente atento de la interesada, que fácilmente pudo haber advertido el desnivel".

11.- Con fecha 14/01/2015, se concede TRÁMITE DE AUDIENCIA, de conformidad con el art. 11 del RD. 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado a la interesada con fecha 6/02/2015. En este trámite la reclamante solicita copia de algunos documentos obrantes en el expediente.

12.- Con fecha 16/02/2015, comparecen en la Secretaría Técnica de la Consejería, la interesada, [REDACTED] para otorgar representación a [REDACTED]. De conformidad con el Art. 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

13.- Con fecha 24/02/2015, la reclamante propone se cite a [REDACTED], como testigo presencial del accidente sufrido por [REDACTED].

14.- Comparecencia de la Testigo, de fecha 11 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO.- Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

TERCERO.- De conformidad con Sentencia de 5 de junio de 1998, del Tribunal Supremo, de Socialización de riesgos, que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al

(Sello)





Serie A

Folio 328

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de Responsabilidad Patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

CUARTO.- Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta desestimatoria del Instructor del procedimiento, cabe concluir la inexistencia de responsabilidad patrimonial de la Ciudad, al no haber quedado acreditada la relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, por ello, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO: DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR** [REDACTED]

Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO QUINTO.- COMPATIBILIDAD [REDACTED]

ACG284.20150407.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“En relación a solicitud de [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2015, con registro de entrada 26 de febrero de 2015, sobre reconocimiento de compatibilidad para la realización de determinadas actividades, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de agosto de 1999 [REDACTED] accedió al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Melilla como funcionario de carrera.



(Sello)



Serie A

Folio 329

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

SEGUNDO.- Con fecha 26 de febrero, solicita reconocimiento de compatibilidad para el desempeño de actividades de acompañamiento y formación deportiva con carácter ocasional.

TERCERO.- Con fecha 27 de febrero de 2015, se emite informe por parte del Secretario Técnico de AA.PP., incorporándose en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal del Sector Público, establece:

"...Quedan exceptuadas del régimen de incompatibilidades de la presente Ley las actividades siguientes:

h) La colaboración y la asistencia ocasional a congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional".

SEGUNDO.- El Estatuto de Autonomía de Melilla establece en su Disposición adicional primera lo siguiente:

"En lo no previsto en el presente Estatuto y en las normas que en su desarrollo dicte la Ciudad de Melilla, será de aplicación la legislación del Estado".

Visto que, de conformidad con lo establecido en la citada ley, no se va a percibir, según consta en la solicitud del interesado, percepción económica alguna y que la actividad a desarrollar en ningún caso supondría un menoscabo ni de incompatibilidad horario ni de ningún otro tipo con las funciones públicas desempeñadas por el solicitante, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO de la Ciudad, si así lo estima conveniente, el reconocimiento de la compatibilidad a [REDACTED] para participar, con carácter ocasional, en cursos de formación y entrenamiento deportivos sin percibir remuneración económica al respecto".

PUNTO SEXTO.- COMPATIBILIDAD [REDACTED]

ACG285.20150407.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que literalmente dice:

"Vista solicitud de compatibilidad de [REDACTED] de compatibilizar su actividad de funcionario de la CAM con la de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Escuela Universitaria de Ciencias Sociales de Melilla, así como informe emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas, basado en los siguientes:





Serie A

Folio 330

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

Hechos

Primero.- El solicitante es funcionario de carrera, transferido a la Ciudad Autónoma.

Segundo.- Presenta antecedentes del expediente, entre ellos copia de la Resolución de 7 de marzo de 2005, de la Directora General de la Función Pública del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se autoriza la compatibilidad como Profesor Asociado a tiempo parcial en la Escuela Universitaria de Ciencias Sociales de Melilla.

Tercero.- Con motivo de su transferencia a la Ciudad Autónoma lo ha comunicado a los efectos oportunos. Considerándose que al depender de esta Administración se debe proceder a conceder por el órgano competente la compatibilidad.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las AA.PP., señala en su art. 1:

“El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma”.

En el **artículo 4º** se recogen los supuestos en los que sí podrá autorizarse la compatibilidad, incluyéndose al personal docente universitario, como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

En el mismo sentido se expresa el **Real Decreto 589/1.985, de 30 de abril**, en su artículo 3º. ”.

Segundo.- El órgano competente para resolver esta solicitud es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el art. 2.2.h) del Reglamento de la Consejería de RR.HH. (BOME nº. 3603, de 26-1-98), previo dictamen de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas.

Se solicita la compatibilidad para ejercer una segunda actividad en el sector público, estableciendo la normativa en vigor la imposibilidad de compatibilizar, con algunas excepciones a la regla general que concurren en este supuesto, dado que la actividad docente es como profesor universitario regulado como excepción en el art. 4 de la Ley 53/1.984, y en el art. 3 del RD 584/1.985, por lo que **VENGO EN PROPONER** acceder a la solicitud de compatibilidad”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO SÉPTIMO.- APERTURA LOCAL PASEO MARÍTIMO MIR BERLANGA, 1 (OFICINA CORREOS). ACG286.20150407.- El Consejo de

(Sello)





Serie A

Folio 331

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **27-03-15**, y de conformidad con el mismo, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por la **SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**, con CIF. nº A8305240-7, para el local sito en el PASEO MARÍTIMO FRANCISCO MIR BERLANGA, nº 1, dedicado a “UNIDAD DE REPARTO Y SERVICIOS ESPECIALES (correos sin atención al público)”, quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **MOLESTA**.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- La puerta cortafuego que separa la zona de aparcamiento de la zona de oficinas, deberá permanecer cerrada durante el transcurso de la actividad.

2º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios y las especificadas en la documentación técnica aportada.

3º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

4º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

5º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

PUNTO OCTAVO.- APERTURA LOCAL CORONELES LACASA, 24 A. ACG287.20150407.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto el expediente 000019/2011-LPAANOCT tramitado por el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por [REDACTED] con [REDACTED] solicitando Licencia de APERTURA del local sito en CALLE CORONELES LACASA, 24 A, dedicado a “GRUPO 0 Cafetería-Churrería”, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA** la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Horario: Desde las 06,00 h. hasta las 00,00 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches de viernes y el sábado) y vísperas de festivos y otra media hora los meses de

(Sello)





Serie A

Folio 332

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Julio y Agosto, conforme lo establecido en el "Reglamento Regulador de los Usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla".

2º.- El local NO podrá contar con ningún tipo de aparatos reproductores de sonido, tales como televisión, radio, hilo musical, ni cualquier otra, fuera de los ruidos generados como consecuencia de las conversaciones humanas y los intrínsecos al funcionamiento propio de la maquinaria y actividades propias de hostelería.

3º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios.

4º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

5º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

6º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente".

PUNTO NOVENO.- APERTURA NAVE A-10 DEL POLÍGONO SEPES, C/ LA ESPIGA. ACG288.20150407.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"Visto lo informado por la Comisión Técnica de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el **27-03-15**, y de conformidad con el mismo, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la concesión de la licencia de APERTURA solicitada por **MÁRMOLES Y PAVIMENTOS TECNOLÓGICOS, S.L.**, con CIF. nº. B-5201721-7, para la Nave A-10 del Polígono Industrial SEPES, CALLE LA ESPIGA, dedicada a "ELABORACIÓN DE MÁRMOLES Y GRANITOS", quedando englobada dicha actividad dentro del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificándose como **MOLESTA**.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios y cumplir con las condiciones establecidas en la documentación técnica aportada en la Oficina Técnica del Control de la Contaminación Ambiental.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

(Sello)





Serie A

Folio 333

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

4º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

PUNTO DÉCIMO.- APERTURA LOCAL 19 ESTACIÓN MARÍTIMA.
ACG289.20150407.- El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

“Visto el exp. 000031/2014-LPAAINOC, tramitado en el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por [REDACTED], con [REDACTED], para licencia de APERTURA del local nº 19 de la ESTACION MARITIMA, dedicado a “Tatuajes y piercing”, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 27-03-15, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO SE CONCEDA** la licencia solicitada, habida cuenta de que reúne todos los requisitos exigidos.

En la autorización deberá advertirse a su titular lo siguiente:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios y las sanitarias.

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.- La concesión de la presente licencia no le exime de la obtención de la correspondiente Licencia de Obras, en el caso de que fuera necesaria, cuya petición deberá realizarse en la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, significándole que, de no hacerlo así, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Normativa vigente”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas treinta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.



Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.